

CIRCULAR INFORMATIVA: Resolución de 24 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud, de primera modificación de las medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el CoViD

El Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA), ha publicado con fecha 24 de noviembre de 2020 (18,30 horas), la resolución de la Consejería de Salud, de primera modificación de las medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el CoViD-19, y que a continuación se resumen:

- **Adoptar la medida de suspensión temporal** de apertura al público de los **locales y establecimientos comerciales minoristas, a excepción de los siguientes:**
 - ✓ establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, centros, establecimientos y servicios sanitarios, servicios sociales y sociosanitarios, parafarmacia, centros o clínicas veterinarias, mercados ganaderos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, servicios profesionales y financieros, prensa, librería y papelería, floristería, combustible, talleres mecánicos, servicios de reparación y material de construcción, ferreterías, estaciones de inspección técnica de vehículos, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por Internet, telefónico o correspondencia, servicios de entrega a domicilio, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería y de centros de estética.
 - ✓ **Asimismo, se excepcionan de la suspensión todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales, siempre que tengan una superficie de exposición y venta al público igual o inferior a 300 metros cuadrados,** con excepción de aquellos que se encuentren dentro de parques o centros comerciales sin acceso directo e independiente desde el exterior. **No se podrá realizar una reducción temporal de la superficie de exposición y venta al público con la finalidad de proceder a la apertura** por parte de los establecimientos o locales que superen la superficie indicada.
 - ✓ También **se excepcionan de la suspensión las actividades de mercado desarrolladas en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria,** comúnmente llamados mercadillos, siempre que se mantenga una distancia entre cada puesto de un mínimo de 1,5 m, espacio en el que no podrá permitirse el acceso al público.

La modificación acordada en la presente resolución producirá efectos desde su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.